

Seguro Múltiple Familiar

Condiciones Generales

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS _____	3
SECCIÓN I. EDIFICIO _____	3
SECCIÓN II. CONTENIDOS _____	3
SECCIÓN III. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA _____	3
SECCIÓN IV. ROTURA DE CRISTALES _____	6
SECCIÓN V. ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE CONTENIDOS _____	7
SECCIÓN VI. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR _____	8
CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES _____	12
DE LOS SIGUIENTES RIESGOS ADICIONALES SOLO SE CONSIDERARÁN CUBIERTOS LOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON EL NÚMERO CORRESPONDIENTE _____	21
I. ENDOSO DE EXTENSIÓN DE CUBIERTA _____	21
II. ENDOSO RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS _____	22
III. ENDOSO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS _____	29
IV. ENDOSO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS (RENTA DE HABITACIÓN O BODEGA) _____	29
PROCESO DE CANCELACIÓN DEL SEGURO _____	33
CLÁUSULA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO _____	35

CONDICIONES GENERALES

Seguro Múltiple Familiar

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 1999 con el número de Oficio 06-367-II-1.1/12365/CONDUSEF-001083-03, a partir de 6 de febrero de 2008 con el número BADI-S0079-0100-2007/CONDUSEF-G00679002 y el número BADIS0079-0126-2007/CONDUSEF-G00678002”.

**CONDICIONES GENERALES
ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS****SECCIÓN I. EDIFICIO**

El edificio especificado en la carátula de la presente Póliza queda cubierto sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección, contra pérdidas o daños materiales causados por incendio o rayo.

SECCIÓN II. CONTENIDOS

Los contenidos en general de las habitaciones particulares quedan cubiertos mientras se encuentren dentro del edificio especificado en la carátula de la presente Póliza, contra pérdidas o daños materiales causados por incendio o rayo.

Bienes no amparados por el seguro, que pueden cubrirse mediante convenio expreso, en la Sección II.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Institución, la Sección II no ampara los siguientes bienes:

- a) Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración, por cambio de temperatura**
- b) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no estén montadas**
- c) Objetos raros o de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 días del salario mínimo general, vigente en la Ciudad de México al momento de la contratación**
- d) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes**

SECCIÓN III. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA**1. Riesgos cubiertos**

Esta sección ampara los bienes cubiertos contra daños materiales causados directamente por terremoto y/o erupción volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la carátula de la Póliza, la Institución conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con lo señalado en lo referente a Deducible, Proporción Indemnizable y Coaseguro de la presente sección y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta sección que sean ocasionados por terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

2. Bienes y riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso, esta Institución no será responsable por daños de los que cubre esta sección:

- a) A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquier otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la Póliza a la cual se agrega este endoso.**

CONDICIONES GENERALES

Seguro Múltiple Familiar

- b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**
- c) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**
- d) Pérdidas consecuenciales, entendiéndose por éstas las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consequential similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de riesgos de terremoto y/o erupción volcánica.**

3. Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos

Esta Institución en ningún caso será responsable por daños a que este endoso se refiere, causados:

- a) A suelos y terrenos.**
- b) A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.**
- c) Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.**
- d) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.**
- e) Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

4. Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por esta sección se aplicará el deducible que se especifica en la carátula de la Póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se calcula sobre el 100% del valor asegurable (real o de reposición según se haya contratado), como se indica a continuación.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Para pérdidas consecuenciales: el deducible se expresa en días de espera.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (según se indica en lo referente a Proporción indemnizable de la presente sección) o aplicar un coaseguro (según se indica en lo referente a Coaseguro de la presente sección).

5. Proporción indemnizable

En caso de tener aplicación la Proporción Indemnizable de las condiciones generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior a la suma asegurada, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

6. Coaseguro

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en esta sección, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por terremoto y/o erupción volcánica, porcentaje que se especifica en la carátula de la Póliza.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible y antes de aplicar la proporción indemnizable, si procede.

7. Coberturas adicionales para las secciones I, II y III

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Institución y bajo las condiciones del endoso respectivo, estas secciones se pueden extender a cubrir los bienes asegurados contra los siguientes riesgos; se considerarán incluidos en la Póliza cuando el número que los identifica aparezca mencionado en la carátula de la presente Póliza, dentro del cuadro respectivo:

Para las Secciones I y II:

- a) **Extensión de cubierta**
- b) **Riesgos hidrometeorológicos**
- c) **Remoción de escombros**
- d) **Gastos extraordinarios (renta de habitación o bodega)**

Para la Sección III:

- a) **Remoción de escombros**
- b) **Gastos extraordinarios (renta de habitación o bodega)**

Bienes y riesgos que no pueden ser cubiertos en las Secciones I, II y III:

Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños causados:

- a) **A los cimientos y fundamentos que se encuentren bajo el nivel del suelo, pero quedan incluidas en las coberturas las instalaciones sanitarias para los servicios de agua, luz, saneamiento, clima artificial y demás aditamentos fijos al edificio. También queda excluido el valor del terreno.**
- b) **Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubiesen sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por la realización de cualquiera de los riesgos amparados en estas secciones, en los dos últimos casos.**
- c) **En máquinas, aparatos o accesorios empleados para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente en tales máquinas aparatos o accesorios por las mismas corrientes exceptuando los daños o pérdidas por el incendio que sobreviniere.**
- d) **Por robo de bienes ocurridos durante el siniestro.**
- e) **Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**

CONDICIONES GENERALES

Seguro Múltiple Familiar

SECCIÓN IV. ROTURA DE CRISTALES

1. Cobertura

Esta sección cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados y su instalación, causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, mientras éstos se encuentren debidamente instalados en el inmueble descrito en la carátula de esta Póliza.

La responsabilidad máxima de la Institución será hasta la suma asegurada anotada en la carátula de la Póliza, es esta sección, que incluye el valor de los cristales más el costo de instalación de los mismos.

2. Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Mediante convenio expreso, esta sección se puede extender a amparar las pérdidas o daños materiales causados:

- a) **Por remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no queden debidamente colocados**
- b) **Al decorado del cristal o cristales asegurados tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulo, realces y análogos o a sus marcos**
- c) **Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados**

3. Riesgos y bienes excluidos que no pueden ser cubiertos

Esta sección no cubre pérdidas o daños causados:

- a) **A cristales con espesor menor a 4 mm**
- b) **A cristales de cualquier espesor por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales o al decorado de los mismos, salvo que se contrate bajo convenio expreso**

4. Suma asegurada

- a) **Seguro de primer riesgo.** La Institución pagará el importe de los daños sufridos, tomando en consideración lo estipulado en el punto de Participación de la Pérdida, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales, al acaecer el siniestro.

Es condición indispensable para que este seguro opere a primer riesgo mantener siempre en vigor, como mínimo de suma asegurada, la cantidad que aparece en la carátula de la Póliza. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a reinstalar la suma asegurada, cuando menos a dicha cantidad mínima y a pagar la prima adicional que corresponda. Si el Asegurado no mantuviera en vigor dicha cantidad mínima, este seguro operará automáticamente en forma proporcional, excepto en aquellos casos en que se asegure únicamente pisos, departamentos o parte de los edificios, en los que la suma asegurada deberá ser el valor de todos los cristales instalados.

- b) **Seguro proporcional.** Que este seguro opere en forma proporcional, significa que si al momento de ocurrir un siniestro la suma asegurada en vigor es menor a la suma asegurada mínima requerida para operar a primer riesgo y los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a aquella, la Institución responderá solamente por el daño causado en la misma proporción que exista entre dicha suma asegurada en vigor y el valor de todos los cristales instalados en el o los inmuebles asegurados a la fecha del siniestro.

- c) En caso de daño material a los cristales.** En los términos de estas condiciones generales, la Institución podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor.

Para efecto de este seguro se entenderá por valor de reposición el precio de un cristal nuevo, incluyendo los costos de instalación, flete y demás gastos, en caso de haberlos.

5. Participación del Asegurado en la pérdida.

En cada siniestro procedente al amparo de esta sección, quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 5% del monto de la pérdida con mínimo de dos días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento del siniestro.

SECCIÓN V. ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE CONTENIDOS

1. Propiedad del Asegurado

Se entenderá que la palabra Bienes incluye todas las pertenencias del Asegurado o de cualquier miembro permanente de su familia, sirviente o huésped, que no pague manutención o alojamiento, que se encuentre dentro del inmueble descrito en la carátula de esta Póliza.

2. Bienes asegurados

- a) Menaje de la casa en general, como son muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales.
- b) Artículos artísticos deportivos, electrónicos o de difícil reposición como se mencionan en el numeral 2, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, al momento de la contratación.
- c) Dinero en efectivo (solo billetes y/o moneda) hasta por el equivalente de 30 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de la contratación.
- d) Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de la contratación, por ejemplo: cuadros, tapetes, esculturas, gobelinos, artículos de cristal, vajillas, porcelanas, biombos, equipos fotográficos, cinematográficos, electrónicos, de pesca o golf, instrumentos musicales o de precisión, antigüedades o artículos de difícil o imposible reposición.
- e) Joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, colecciones de cualquier tipo, relojes, pieles y piedras preciosas.

Los bienes asegurados bajo los incisos d) y e) deberán enumerarse en forma unitaria, en especificación adjunta a la Póliza.

3. Riesgos cubiertos

Los bienes asegurados quedan cubiertos, exclusivamente contra los siguientes riesgos:

- a) La pérdida de dichos bienes muebles a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.
- b) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, perpetrado dentro del inmueble, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

4. Exclusiones aplicables a esta sección

Esta sección no cubre los bienes asegurados en los siguientes casos:

CONDICIONES GENERALES

Seguro Múltiple Familiar

- a) Robo sin violencia y/o extravío.
- b) Robo o asalto en el que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
- c) Robo o asalto causado por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Pérdidas que provengan de robo o asalto de lingotes de oro y plata, pedrerías que no estén montadas o documentos de cualquier clase negociables o no negociables, timbres, postales o fiscales, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio, etc.
- e) Pérdida o daño a bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.
- f) Pérdidas directamente causadas por actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, vandalismo o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos.
- g) Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
- h) Automóviles, motocicletas, camiones y en general toda clase de vehículos automotores.

5. Participación del Asegurado en la pérdida

- a) Para los bienes mencionados en el inciso a) en cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 10% sobre el importe de la pérdida, con mínimo de 50 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México a la fecha del siniestro.
- b) Para los bienes mencionados en los incisos b), d) y e) en Bienes Asegurados de esta sección en cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 20% sobre el importe de la pérdida.

SECCIÓN VI. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR

1. Cobertura básica

Bajo esta sección está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Como propietario de la casa habitación y, en especial, pero sin limitarse a los siguientes supuestos:
 - 1. Como jefe de familia
 - 2. Como propietario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), y sus garages, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios
 - 3. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda
 - 4. Por daños a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto
 - 5. Por la práctica de deportes como aficionado
 - 6. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados
 - 7. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado

CONDICIONES GENERALES

Seguro Múltiple Familiar

8. Como propietario de animales domésticos de caza y guardianes
 9. Durante viajes de estudio, de vacaciones, de placer dentro de la república mexicana
 10. Está asegurada conforme a la legislación aplicable y dentro de su marco la responsabilidad derivada de siniestros ocurridos durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, fuera de la república mexicana
- b) Como arrendatario de casa habitación y, en especial, pero sin limitarse a los siguientes supuestos:
1. Como jefe de familia
 2. Como arrendatario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), y sus garages, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios
 3. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda
 4. Por daños a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto
 5. Por la práctica de deportes como aficionado
 6. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados
 7. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado
 8. Como propietario de animales domésticos de caza y guardianes
 9. Durante viajes de estudio, de vacaciones, de placer dentro de la república mexicana
 10. Está asegurada conforme a la legislación aplicable y dentro de su marco la responsabilidad derivada de siniestros ocurridos durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, fuera de la república mexicana
 11. Están asegurados los bienes propiedad de terceros que estén en poder del Asegurado por arrendamiento y dentro de su marco, la responsabilidad civil legal por daños que, por incendio o explosión, se causen al inmueble que el Asegurado haya tomado, totalmente o en parte en arrendamiento, para ser usados como habitación, siempre que dichos daños le sean imputables
- c) Como condómino y, en especial, pero sin limitarse a los siguientes supuestos:
1. Como jefe de familia
 2. Como condómino de uno o varios departamentos o casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), y sus garages, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios
 3. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda
 4. Por daños a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto
 5. Por la práctica de deportes como aficionado
 6. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados
 7. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado
 8. Como propietario de animales domésticos de caza y guardianes
 9. Durante viajes de estudio, de vacaciones, de placer dentro de la república mexicana
 10. Está asegurada conforme a la legislación aplicable y dentro de su marco la responsabilidad derivada de siniestros ocurridos durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, fuera de la república mexicana
 11. Está asegurada la responsabilidad civil legal por daños que se causen a las áreas comunes del condominio siempre que dichos daños le sean imputables al Asegurado

2. Personas aseguradas

- a) Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la Póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:
1. Actos propios
 2. Actos de los hijos sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros
 3. Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros

CONDICIONES GENERALES

Seguro Múltiple Familiar

4. Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros
- b) Este seguro, dentro del marco legal de sus condiciones generales y particulares, se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal de:
 1. El cónyuge del Asegurado
 2. Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la patria potestad del Asegurado
 3. Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, solo si viven permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él
 4. Las hijas mayores de edad mientras que por estudios o por soltería, siguieren viviendo con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él
 5. Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como las de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado

Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para efectos del seguro.

3. Condiciones especiales para daños fuera de la república mexicana

- a) **Está excluida toda indemnización que tenga o represente el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de una o de un ejemplo, como aquellas llamadas por daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplares (exemplary damages), u otras con terminología parecida.**
- b) **En cada siniestro ocurrido en extranjero, el Asegurado participará con el deducible que se indica en la cédula de la Póliza.**

4. Delimitación del seguro

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) **Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase, de sus pruebas preparatorias**
- b) **Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos**

**BBVA Seguros México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México.**

CONDICIONES GENERALES

Seguro Múltiple Familiar

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Cláusula 1. Riesgos excluidos

En ningún caso la Institución será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso de que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- b) Hostilidades, actividades u operación de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.**
- c) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**
- d) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- e) Cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe de las personas y en las circunstancias mencionadas en la Cláusula 10.**
- f) Daños directos e indirectos, que en su origen o extensión sean causados por el uso de violencia para atemorizar, amedrentar o causar malestar en la población o en un sector de la población o público, incluyendo el uso de violencia para fines políticos y actos de subversión, guerrilla y terrorismo, causados por una o más personas, sean agentes o no de un poder soberano o que actúen a nombre de cualquier organización o que tengan relación con ella, cuyos objetivos incluyan la desestabilización o derrocamiento de cualquier gobierno (de facto o jure) ya sea que las pérdidas resultantes de lo anterior fuesen calificadas de accidentales o intencionales.**
- g) Daños directos e indirectos, que en su origen o extensión sean causados por cualquier autoridad competente legalmente reconocida con motivo de sus funciones (civil, policial, militar, federal, etc.) en acciones relacionadas con la prevención, combate o represión de actos delictivos así como de actos de subversión, terrorismo y alborotos populares.**

Cláusula 2. Límite territorial

La presente Póliza solo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 3. Agravación del riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la Institución cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación de los riesgos, la Institución quedará, en lo sucesivo liberada de toda obligación derivada de este seguro.

Cláusula 4. Proporción indemnizable

Aplicable únicamente a las Secciones I. Edificio, II. Contenidos y III. Terremoto y/o Erupción Volcánica de la presente Póliza y a las Secciones IV. Rotura de Cristales y V. Robo con violencia y/o asalto de contenidos, en aquellos casos que no cumpla con lo dispuesto en las Cláusulas respectivamente de suma asegurada e Indemnización de la Especificación de Coberturas para dichas Secciones IV y V.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Institución.

Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Institución responderá solamente de manera proporcional al daño causado.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cláusula 5. Disminución y reinstalación de la suma asegurada en caso de siniestro

Toda indemnización que la Institución pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las secciones e incisos de esta Póliza que se vea afectada por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Institución, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Cláusula 6. Otros Seguros

Si el Asegurado tiene otros seguros contratados sobre los mismos bienes y contra los mismos riesgos amparados por esta Póliza, los deberá declarar a la Institución y en todo caso de ocurrir cualquier siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 7. Siniestros

a) Procedimiento en caso de pérdida

1. Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Institución Aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2. Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Institución, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito de fuerza mayor, en que deberá proporcionar el aviso tan pronto desaparezca el impedimento.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Institución hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

3. Derecho de la Institución

La Institución en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

b) Documentos, datos e informes que el Asegurado o el Beneficiario deben rendir a la Institución

1. Para el caso de las Secciones I. Edificio, II. Contenidos, III. Terremoto y/o Erupción Volcánica, IV. Rotura de Cristales y V. Robo con violencia y/o asalto de contenidos.

CONDICIONES GENERALES

Seguro Múltiple Familiar

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Institución tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo; el Asegurado entregará a la Institución los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Notas de compraventa, facturas, o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- c) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de los hechos relacionados con el mismo.
- e) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio de acuerdo con lo establecido por el **artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**.

2. Para el caso de la Sección VI. Responsabilidad Civil Familiar

c) Disposiciones en caso de siniestro

1. **Aviso de reclamación:** el Asegurado se obliga a comunicar a la Institución, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Institución se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Institución ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Institución no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

2. **Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Institución:** el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- a) A proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Institución para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- b) A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- c) A comparecer en todo procedimiento.
- d) A otorgar poderes en favor de los abogados que la Institución designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Institución obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

- 3. Reclamaciones y demandas:** la Institución queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Institución cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Institución, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- 4. Reembolso:** si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Institución.

- 5. Subrogación:** la Institución se subrogará hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Institución podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 8. Medidas que puede tomar la Institución en caso de siniestro

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Institución podrá:

- a) Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Institución a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Institución.

Cláusula 9. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Institución acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo sustituya.

CONDICIONES GENERALES

Seguro Múltiple Familiar

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje que a esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Institución a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 10. Fraude, dolo, mala fe o culpa grave

Las obligaciones de la Institución quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, sus familiares, sus causahabientes, el Beneficiario o cualquier persona responsable en alguna forma de los bienes asegurados, o los apoderados o los representantes de cualquiera de las personas mencionadas, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito, el reclamante no entrega en tiempo a la Institución la documentación de que trata la Cláusula 7. Siniestros de estas condiciones generales.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación fraude, dolo o mala fe de las personas mencionadas en el inciso a) de esta cláusula.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado, o de cualquier persona que actúe a nombre y con la autorización expresa de él, en relación con el objeto del seguro.

Cláusula 11. Subrogación de derechos

En los términos de la ley, la Institución se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si la Institución lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 12. Lugar y pago de indemnizaciones

La Institución hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 7. Siniestros de estas condiciones generales.

Cláusula 13. Competencia

En caso de controversia, el Asegurado y/o Contratante podrá plantear su reclamación ante la Unidad Especializada para la Atención de Consultas y Reclamaciones de la Institución o, en su caso, podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, en este caso, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los **artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**. Para hacer valer los derechos citados, el reclamante deberá presentar su controversia dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante los Tribunales competentes.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a la elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto en contrario, será nulo.

Cláusula 14. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Institución por escrito, precisamente en su domicilio, señalado en la carátula de esta Póliza.

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral, por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 15. Prima

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, con vencimiento al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Institución al momento de contratar el seguro.
- c) El Asegurado gozará de un periodo de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.
- d) Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del periodo de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
- e) En caso de siniestro la Institución deducirá de la indemnización debida al Asegurado el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al pago del seguro contratado.
- f) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Institución, contra entrega del recibo correspondiente.

Cláusula 16. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 15. Prima de las condiciones generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Institución ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al **artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro** cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Institución, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CONDICIONES GENERALES

Seguro Múltiple Familiar

Cláusula 17. Terminación anticipada del contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Institución tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a plazos menores de un año registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Institución lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva. La Institución deberá devolver al Asegurado la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, en el entendido de que sin este requisito la cancelación no surtirá efecto.

Cláusula 18. Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza son liquidables en las oficinas de la Institución en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

Cláusula 19. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del **artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, salvo los casos de excepción consignados en el **artículo 82** de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el **artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

Asimismo la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

Cláusula 20. Descuento

En virtud de que esta Póliza opera bajo la base de contratación de varias coberturas, de acuerdo con las secciones establecidas en la misma, se concede al Asegurado un descuento de 15% sobre las primas de cada una de ellas, excepto Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Cláusula 21. Disminución de las tarifas registradas

Si durante la vigencia de esta Póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Institución le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

Cláusula 22. Principio y terminación de vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

Cláusula 23. Definiciones

- a) **Agravación del riesgo:** situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por la Póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la Institución para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.
- b) **Inmueble:** tal como se usa en esta Póliza, comprende solamente aquella parte del interior del predio ocupado por el Asegurado en conexión con las actividades propias de una casa habitación.
- c) **Participación sobre la pérdida:** es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.
- d) **Valor real:** significará la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso, de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Cláusula 24. Indemnización por mora

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del **artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el **artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 25. Entrega de documentación contractual

La Institución está obligada a entregar al Asegurado o Contratante de la Póliza los documentos en los que consten los Derechos y Obligaciones del Seguro a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el Seguro.
2. Envío a domicilio por los medios que la Institución utilice para tal efecto.
3. Por internet, a través de "Buzón Electrónico" o cualquier otro medio que la Institución establezca e informe al Asegurado o Contratante; o mediante correo electrónico.

La Institución dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1 y en el caso de los numerales 2 y 3 dejará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

La entrega de la documentación por internet, a través de "Buzón Electrónico", se hará por la Institución en los casos en que ésta, previa solicitud del Asegurado o Contratante, le haya asignado una clave personal, cuyo uso en sustitución de la firma autógrafa en los términos del **artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio.

Si el Asegurado o Contratante no recibe, dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos mencionados en el primer párrafo, deberá hacerlo del conocimiento de la Institución, comunicándose al teléfono (55) 9171 4110 desde toda la república mexicana, a fin de que la Institución le informe cómo obtener los referidos documentos a través de la página de internet www.bbvaseguros.mx; asimismo, el Asegurado o Contratante también podrá solicitar la entrega de los mencionados documentos a través de correo electrónico dirigiéndose a bbvaseguros.mx@bbva.com

CONDICIONES GENERALES

Seguro Múltiple Familiar

Para cancelar la presente Póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o Contratante, deberá comunicarse al teléfono (55) 9171 4110 desde toda la república mexicana. La Institución emitirá un Folio de Atención y a partir del momento en que reciba del Asegurado y/o Contratante la confirmación correspondiente por escrito, la Póliza se considerará no renovada o cancelada, según sea el caso.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

**BBVA Seguros México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México.**

DE LOS SIGUIENTES RIESGOS ADICIONALES SOLO SE CONSIDERARÁN CUBIERTOS LOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON EL NÚMERO CORRESPONDIENTE

I. ENDOSO DE EXTENSIÓN DE CUBIERTA

Cláusula 1. Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

- a) Explosión.
- b) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas malintencionadas.
- c) Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- d) Vehículos.
- e) Vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- f) Humo o tizne.
- g) Agua a consecuencia de rotura o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza, así como por descargas accidentales o derrame de agua o vapor de agua provenientes de equipos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- h) Caída de árboles.
- i) Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

Cláusula 2. Bienes y riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Para el inciso b) Huelgas y Alborotos Populares

Robo cometido por personas que tomen parte en la realización de los actos mencionados en el inciso b) de riesgos cubiertos, excepto vandalismo.

Cláusula 3. Bienes y riesgos que no pueden ser cubiertos

Para la cobertura de Explosión

- a) **Daños y pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.**

Para la cobertura de Naves Aéreas, Vehículos y Humo

- a) **Humo o tizne de chimeneas o aparatos industriales o domésticos.**
- b) **Humo o tizne que emanen de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.**

Para la cobertura de huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, y daños por actos de personas malintencionadas

- a) **Robo cometido por el personal del Asegurado durante la realización de los actos antes mencionados.**
- b) **Depreciación, demora o pérdida de mercado.**

CONDICIONES GENERALES

Seguro Múltiple Familiar

- c) **Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
- d) **Cambios de temperatura o humedad.**
- e) **Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.**

En caso de vandalismo y daños por actos de personas malintencionadas

Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la Póliza.

Para la cobertura de daños por agua

Daños o pérdidas por:

- a) **Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros.**
- b) **Obstrucciones o insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**
- c) **Mojaduras o filtraciones de agua ocasionadas por deficiencias en la construcción o diseño en los techos, así como por falta de mantenimiento de los mismos.**
- d) **Daños que sufran los propios equipos o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua.**

Para la cobertura de caída de árboles

Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.

Cláusula 4. Deducible

Para todas las coberturas que ampara este endoso con excepción de Explosión

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicable a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero de la Cláusula 4. Proporción Indemnizable de las condiciones generales de la Póliza, solo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Institución responda proporcionalmente al daño causado.

II. ENDOSO RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Esta cobertura opera para las Secciones I. EDIFICIO y II. CONTENIDOS que en su caso se hayan contratado.

Cláusula 1. Cobertura

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos contra pérdidas o daños físicos directos ocasionados por huracán, vientos tempestuosos, granizo, helada, nevada, marejada, inundación, inundación por lluvia, avalanchas de lodo y golpe de mar.

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- a) **Avalanchas de lodo:** deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.
- b) **Granizo:** precipitación helada que cae con fuerza en forma de granos de hielo. Bajo este concepto además se cubrirán los daños causados por la obstrucción en las bajadas de aguas pluviales.
- c) **Helada:** fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- d) **Huracán:** flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.
- e) **Inundación:** el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua a cielo abierto, naturales o artificiales.
- f) **Inundación por lluvia:** el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:
 - 1. Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos históricos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por AMIS, medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
 - 2. Que la inundación que dañó los bienes asegurados haya cubierto por lo menos una hectárea.
- g) **Marejada:** alteración del mar que se manifiesta con una sobreelevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.
- h) **Golpe de mar:** agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- i) **Nevada:** precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- j) **Vientos tempestuosos:** vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical según la escala de Beaufort o superiores a 50 kilómetros por hora.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

Cláusula 2. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y solo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Institución, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Institución dará constancia escrita.

- a) **Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**

CONDICIONES GENERALES

Seguro Múltiple Familiar

- b) Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**
- c) Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**
 - 1. Albercas.**
 - 2. Anuncios y rótulos.**
 - 3. Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.**
 - 4. Elementos decorativos de áreas exteriores.**
 - 5. Instalaciones y/o canchas deportivas.**
 - 6. Luminarias.**
 - 7. Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.**
 - 8. Palapas y pérgolas.**
 - 9. Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.**
 - 10. Torres y antenas de transmisión y/o recepción.**
 - 11. Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.**
- d) Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales:**

Cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Cláusula 3. Exclusiones generales

Aplicables a todos los incisos de la cobertura:

- a) Bienes excluidos**

Esta Institución en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

 - 1. Bienes muebles a la intemperie.**
 - 2. Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.**
 - 3. Contenidos y existencias de los bienes mencionados en el inciso a), Cláusula 2, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos**

por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.

4. Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
5. Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
6. Animales.
7. Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
8. Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
9. Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
10. Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
11. Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
12. Daños a la playa o pérdida de playa.
13. Campos de golf.
14. Líneas de transmisión y/o distribución.
15. Edificios en proceso de demolición.
16. Edificios en construcción al momento de la contratación de la Póliza.
17. Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
18. Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
19. Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
20. Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

b) Riesgos excluidos

En ningún caso la Institución será responsable por pérdidas o daños causados por:

1. Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:

- De aguas subterráneas o freáticas.
- Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
- Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
- Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
- Por falta de mantenimiento.
- Por la falta de puertas, ventanas o muros o deficiencias constructivas de los mismos.

2. Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la

CONDICIONES GENERALES

Seguro Múltiple Familiar

- nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.
3. Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
 4. El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.
 5. La acción natural de la marea.
 6. Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen solo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
 7. Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.
 8. Socavación de edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
 9. Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
 10. Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
 11. Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
 12. Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aún cuando la falta de suministro sea resultado de algún riesgo hidrometeorológico.
 13. Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún riesgo hidrometeorológico.

Cláusula 4. Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta Póliza.

Zona	Deducible	Deducible*/
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la república	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

CONDICIONES GENERALES

Seguro Múltiple Familiar

*/ Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa, contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la Cláusula 2 de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas coberturas de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente Póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos Hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

Cláusula 5. Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados con la Cláusula 2 de este endoso, el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de Golpe de mar, el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Cláusula 6. Integración de reclamaciones por un evento hidrometeorológico

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un periodo hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1 o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta Cláusula.

Cláusula 7. Terminación anticipada de la cobertura

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Institución tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 6 meses	100%

CONDICIONES GENERALES

Seguro Múltiple Familiar

Cuando la Institución lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Institución deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Definiciones generales

- a) **Alcantarillado:** red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.
 - b) **Bajada de agua pluvial:** conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.
 - c) **Bien mueble:** cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.
 - d) **Cimentación:** parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.
 - e) **Construcción maciza:** las edificaciones que contemplen en su construcción:
 - 1. **Muros:** de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.
 - 2. **Entrepisos:** de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.
 - 3. **Techos:** de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.
 - 4. **Estructura:** de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.
- Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de nave industrial, aquellos edificios que contemplen:
- 5. **Muros o techos:** de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.
 - 6. **Fachadas:** de cristal, siempre que estén diseñadas y ejecutadas de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.
 - 7. **Estructura:** de madera.
- f) **Depósitos o corrientes artificiales de agua:** vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.
 - g) **Depósitos o corrientes naturales de agua:** los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.
 - h) **Edificación en demolición:** edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.
 - i) **Edificación en reconstrucción:** edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.
 - j) **Edificación en remodelación:** edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.
 - k) **Edificación en reparación:** edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.
 - l) **Edificio terminado:** el inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

- m) **Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado:** falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.
- n) **Muros de contención:** los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.
- o) **Muros de materiales ligeros:** los contruidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.
- p) **Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna:** conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:
 - 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.
 - 250 metros de la ribera del lago o laguna.

III. ENDOSO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Cláusula 1. Riesgos cubiertos

El presente endoso se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Institución para este endoso será la establecida en el contenido de la Póliza, la cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles o inmuebles.

Este endoso queda sujeto a las condiciones generales de la Póliza y a las de las Coberturas contratadas en el mismo, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. Asimismo, no obstante lo que indica la Cláusula 4. Proporción Indemnizable de las condiciones generales, queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura que ofrece el presente endoso, ya que la Institución se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

Cláusula 2. Riesgos excluidos

- a) **La cobertura no surtirá efecto cuando la remoción de escombros sea consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.**
- b) **Cuando sea por orden de autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.**
- c) **Cuando el daño se realice por algunas de las exclusiones citadas en las condiciones generales de la Póliza de Incendio y de los endosos anexos a la misma.**

Este endoso debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos.

IV. ENDOSO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS (RENTA DE HABITACIÓN O BODEGA)

a) Riesgos cubiertos

Bajo este endoso se amparan los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, así como los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel

CONDICIONES GENERALES

Seguro Múltiple Familiar

de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro y durante el tiempo necesario para reparar o reconstruir los bienes dañados.

Los riesgos amparados por el presente endoso son aquellos que el Asegurado tenga contratados al momento del siniestro, en el seguro de incendio y/o rayo, para el edificio y/o sus contenidos.

En caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble, la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, corresponderá a la diferencia entre la nueva renta, siendo ésta mayor, incluyendo el depósito y la que pagaba hasta la fecha del siniestro.

El límite máximo de responsabilidad de la Institución para los riesgos cubiertos es hasta por la cantidad establecida en la cédula de la Póliza, y en el riesgo de terremoto y/o erupción volcánica es la cantidad que se consigna en la misma cédula.

Adicionalmente, la protección que otorga este endoso cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la carátula de la Póliza o en otra ubicación, o en caso contrario, hasta un periodo máximo de indemnización de 9 meses, sin que quede limitado con la fecha de terminación de la vigencia de la Póliza.

b) Condiciones

Con sujeción a las condiciones generales de la Póliza a la cual va adherido este endoso, la Institución conviene en que, si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en esta Póliza (daños directos), reembolsará los gastos extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad y hasta por el periodo de indemnización contratados, en la medida que sean necesarios para que el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación consignada o en otra.

1. Interrupción por autoridad civil

Este endoso se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los gastos erogados por el Asegurado durante un periodo que no excederá de cuatro semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, se prohíba el acceso al predio por orden de las autoridades.

2. Forma de indemnización

En caso de siniestro que amerite indemnización, la Institución pagará al Asegurado un anticipo que será el equivalente a la cantidad resultante de dividir el límite máximo de responsabilidad entre el número de meses contratados del periodo de indemnización. La cantidad restante se reembolsará al Asegurado por concepto de gastos erogados y amparados, al presentar el(los) comprobante(s) respectivo(s) y hasta por la cantidad del límite de responsabilidad establecida, sin aplicar la Cláusula 4. Proporción Indemnizable de las condiciones generales de la Póliza a la cual se anexa esta cobertura.

3. Territorialidad

La indemnización que otorga la presente cobertura ampara los gastos erogados dentro del territorio de la república mexicana.

4. Seguro de daños materiales

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por incendio o rayo pueda sufrir la propiedad descrita cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del Valor Real de los bienes asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y hará en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado.

5. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad será fijado por el Asegurado, no pudiendo ser mayor al 20% de la suma asegurada en vigor, correspondiente a edificio y/o contenidos de la Póliza que cubra los daños directos.

6. Cambios en ocupación del riesgo asegurado

Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Institución cualquier cambio de ocupación o alteración en la propiedad asegurada a fin de que la Institución pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el riesgo implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Institución dentro de plazo de 24 horas a partir de dicho cambio, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

7. Exclusiones

La Institución no será responsable por ningún aumento resultante en las pérdidas, que pueda ser ocasionado por cualquier ordenanza federal, estatal o local o legislación relativa a construcción o reparación de edificios o por suspensión o cancelación de cualquier convenio, licencia, contrato u orden o por aumento en la pérdida causada por la interferencia de huelguistas u otras personas que tomen parte en la reconstrucción, reparación o restauración, o en la reanudación de las actividades en el inmueble motivo de este seguro.

8. Disminución de gastos asegurados

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el periodo de indemnización con objeto de disminuir la pérdida.

c) Obligaciones del Asegurado

1. En caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble, queda estipulado que deberá contar con un contrato de arrendamiento del mismo, debidamente manifestado ante las autoridades correspondientes.
2. El depósito a cuenta de la Institución, que como garantía de renta de casa o departamento se deba cubrir como parte de la indemnización bajo esta cobertura, le deberá ser reintegrado a la propia Institución al concluir el periodo indemnizable, y en su caso, se descontará del total de la indemnización precedente.

d) Causas de cesación del contrato

1. Si después de un siniestro el Asegurado decidiera por cualquier causa no habitar más el inmueble, cuya ubicación se consigna en la carátula de la Póliza, esta cobertura quedará cancelada y la Institución devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro en un plazo de 15 días naturales.
2. Si el inmueble referido se entrega a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores, o por voluntad del Asegurado.
3. Si el Asegurado no tuviere en vigor la cantidad de seguro directo contra Incendio o Rayo estipulado en las condiciones de esta cobertura.

e) Definiciones

1. Periodo de indemnización

Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro, dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro del cual pueda quedar afectado el inmueble en conexión con este seguro como consecuencia del referido siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

CONDICIONES GENERALES

Seguro Múltiple Familiar

**BBVA Seguros México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México.**

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 1999 con el número de Oicio 06-367-II-1.1/12365/CONDUSEF-001083-03, a partir del 6 de febrero de 2008 con el número BADI-S0079-0100-2007/CONDUSEF-G00679002 y el número BADIS0079-0126-2007/CONDUSEF-G00678002”.

UNE (Unidad Especializada de Atención a Clientes)

Estamos a tus órdenes en Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, alcaldía Miguel Hidalgo. Tel. (55) 3547 3921. Correo electrónico: uneseguros2.mx@bbva.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información sobre las comisiones para fines informativos y de comparación, podrá acudir a la CONDUSEF, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx Tel. 800 999 8080 y (55) 5340 0999 o consulta la página web www.condusef.gob.mx

Para consultar el anexo que contiene el significado de abreviaturas de uso no común, ingresa a la liga www.bbvasseguros.mx/abreviaturas; para verificar los preceptos legales podrá hacerlo a través de la página web: www.bbvasseguros.mx en la sección de Disposiciones Legales Vigentes o en la siguiente liga www.bbvasseguros.mx/disposiciones-legales-vigentes

PROCESO DE CANCELACIÓN DEL SEGURO

El Asegurado o Contratante, según corresponda, podrá solicitar la cancelación del presente contrato de seguro por: (i) el mismo medio por el cual fue contratado; (ii) por cualquiera de los medios que se enlistan a continuación, de manera enunciativa y no limitativa; y/o (iii) por cualquier otro medio que al efecto implemente la Institución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

1. Internet o cualquier otro medio electrónico.
2. Llamando al Centro de Servicio al Cliente de la Institución, desde toda la república mexicana: (55) 9171 4110, de lunes a viernes de las 8:30 a las 16:00 hrs.
3. En cualquiera de nuestras sucursales en la república mexicana.

Presentada la solicitud de cancelación, por cualquiera de los medios señalados, el Asegurado o Contratante recibirá un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio de cancelación, de forma inmediata o en un plazo no mayor a 48 horas posteriores, a partir del cual la Institución generará las validaciones que al efecto correspondan y, en su caso, concluir con el proceso de cancelación respectivo.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de junio de 2016, con el número RESP-S0079-0159-2016/CONDUSEF-G00511002”.

CONDICIONES GENERALES

Seguro Múltiple Familiar

DERECHOS COMO CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DE UN SEGURO

¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un seguro?

Cuando se contrata un seguro de daños (incendio, responsabilidad civil, terremoto, entre otros) es muy común que se desconozcan los derechos que tienes como asegurado, al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos, podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un seguro y durante su vigencia?

Es muy fácil:

Como Contratante tienes derecho antes y durante la contratación del seguro a:

- En caso de que el seguro sea ofrecido por un Agente de Seguros, a solicitar que presente la identificación que lo acredita como tal
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Ésta se proporcionará, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud
- Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.bbvasseguros.mx o en cualquiera de nuestras oficinas

En caso de que ocurra el siniestro, tienes derecho a:

- Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tu póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la prima en este periodo
- Saber que en los seguros de daños, en toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, ésta puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía de Seguros, en este caso con el pago de la prima correspondiente
- Cobrar una indemnización por mora a la aseguradora, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada
- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la aseguradora por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE), o bien acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en cualquiera de sus delegaciones estatales

Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestro teléfono de atención. Desde toda la república mexicana: (55) 9171 4110 o escribe a sace.mx@bbva.com

Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs. (hora del centro de México) y el correo uneseguros2.mx@bbva.com

www.bbvasseguros.mx

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de octubre de 2015, con el número RESP-S0079-0617-2015/CONDUSEF-001083-03”.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

De acuerdo a lo establecido en el **artículo 52** de la **Ley sobre el Contrato de Seguro**, el Asegurado deberá comunicarnos las agravaciones esenciales que tenga(n) su(s) riesgo(s) durante la vigencia de la póliza, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omite o provoca alguna agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución en lo sucesivo.

Para efectos de la presente cláusula se entenderá como agravación esencial cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Institución habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

En relación con lo anterior, la Institución no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”. (**Artículo 60** de la **Ley sobre el Contrato de Seguro**).

Cláusula complementaria de agravación del riesgo

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Asegurado o su Beneficiario realice o se relacione con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución, si el Asegurado o su Beneficiario, en los términos del **artículo 492** de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el **artículo 492** de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los **artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 bis** del **Código Penal Federal** y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre de los Asegurados o su Beneficiario, sus actividades, o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición cuadragésima cuarta o disposición septuagésima séptima del acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el **artículo 492** de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Institución tenga conocimiento de que el nombre del Asegurado o del Beneficiario deje de encontrarse en las listas antes mencionadas, la Institución considerará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de mayo de 2021, con el número CGEN-S0079-0021-2021/CONDUSEF-G-01298-001”.

Centro de Atención a Siniestros

Para dar aviso inicialmente de un siniestro, ten a la mano tu Póliza y marca este número completo, desde toda la república mexicana:

U | R | G | E | N | T | E
800 | 8 | 7 | 4 | 3 | 6 | 8 | 3 |

Servicio las 24 hrs., los 365 días del año

Para aclaraciones después de haber reportado el siniestro, por favor ten a la mano el número de siniestro y llama:

Desde toda la república mexicana:
800 902 1300

Centro de Servicio al Cliente

Asesoría personalizada de lunes a viernes de 08:30 a 17:30 hrs.

Desde toda la república mexicana: **(55) 9171 4110**

Chat: www.bbvasseguros.mx (Sección Otros Servicios)
Correo electrónico: sace.mx@bbva.com